



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procedió el Despacho a verificar nuevamente el expediente, evidenciando que la respuesta emitida mediante auto calendado a 10 de noviembre del año en curso, no satisface la totalidad de las pretensiones realizadas y, que, además, la orden que fue generada a través de dicho proveído, no se ha cumplido a la fecha, motivo por el cual, se desprende la necesidad de complementar el pronunciamiento que este estrado judicial efectuó de forma previa.

En la pretensión primera, se advierte que lo pretendido por la señora María Cristina Patiño De Castañeda, a través de abogada, es la expedición de certificación, con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en donde se haga constar que el monto de la cuota de alimentos a su favor y a cargo del señor Ignacio De Jesús Castañeda Ramírez, con la pensión que devengaba, continuaba vigente.

Como segunda petición instó ratificar la vigencia de la cuota alimentaria, en aras de que se indicara que constituye *“una prestación social a favor de la cónyuge inocente MARÍA CRISTINA PATIÑO DE CASTAÑEDA, con cargo a la sustitución pensional que le otorgara a la señora ZULMA ARISTIZABAL HERRERA, compañera permanente del causante la CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM, cuota que nunca debió suspenderse sin orden judicial, por ende debe cancelarse bajo las condiciones y parámetros fijados por el Juzgado 2o del Circuito de Familia de Armenia, el 4 de noviembre de 2014, en proceso radicado bajo No. 2014-00-442-00, esto es, el 21.5% incluidas las mesadas adicionales, como se le notificara al Pagador de la citada entidad, mediante Oficio No. 2305 del 10 de noviembre de 2014, a quien se le advirtió que el incumplimiento de la solicitud del Juzgado de hacer ese pago, lo hace responsable solidario (idem PDF Fl. 186)”*.

Y, finalmente, solicitó ordenar a Cremil el pago de la totalidad de las cuotas alimentarias adeudadas a la señora Patiño De Castañeda, con cargo a la sustitución pensional otorgada a la señora Zulma Aristizabal Herrera, compañera permanente del causante, debidamente indexadas, desde el momento en que las mismas se causaron, esto es, desde el fallecimiento del causante el 13 de diciembre de 2021, por cuando se suspendió el pago.

Frente a la primera petición, debe de señalarse que al verificarse el expediente se advirtió que en auto calendado a 10 de noviembre se dispuso expedir certificación, en donde se hiciera constar la cuota de alimentos acordada entre las partes y que la misma se encuentra vigente, observandose la misma a orden 09:

CERTIFICA,

*Revisada tanto la petición como el plenario, radicado bajo el número 2014-00442, se advierte que en audiencia pública celebrada el 04 de noviembre de 2014, las partes acordaron modificar la obligación alimentaria, estableciendo que el señor Castañeda Ramírez cancelaría, por concepto de alimentos a la señora Patiño Marín/ Patiño De Castañeda, el equivalente al 21,5% de la asignación pensional devengada por el aquí demandante como pensionado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares; porcentaje que se hizo extensible a las mesadas adicionales; sin que, de forma posterior, se hubiere allegado escrito alguno exonerando al obligado o se hubiere adelantado, a continuación de este trámite, proceso de exoneración de alimentos, lo que hace deducir que la cuota acordada entre las partes continúa vigente.*

No obstante, se evidencia que, pese a que se ordenó remitir la certificación a la solicitante, el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad no cumplió dicho ordenamiento, pues solo obra constancia de remisión al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, en atención a la solicitud visible a orden 07 del expediente digital.

Ahora, es preciso aclarar en esta oportunidad que la obligación alimentaria se encuentra a cargo del señor Ignacio De Jesús Castañeda Ramírez, la cual debía descontarse por nómina de la pensión que éste percibía en vida por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, sin embargo, se observa que en la certificación que se emitió no se indicó la forma como ésta se le cancelaba a la señora María Cristina Patiño Marín/ Patiño De Castañeda.

Por tanto, se dispondrá expedir una nueva certificación en donde se indique que:

*“Dentro del proceso radicado bajo el número 2014-00442, se llevó a cabo audiencia pública el 04 de noviembre de 2014, en donde las partes acordaron modificar la obligación alimentaria estableciendo que el señor Ignacio De Jesús Castañeda Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N° 4.369.321, cancelaría, por concepto de alimentos a la señora María Cristina Patiño Marín/ Patiño De Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.469.776, el equivalente al 21,5% de la asignación pensional devengada por el demandante como pensionado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares; porcentaje que se hizo extensible a las mesadas adicionales, la cual debe descontarse por nómina; sin que, de forma posterior, se hubiere allegado escrito alguno exonerando al obligado o se hubiere adelantado, a continuación de este trámite judicial, proceso de exoneración de alimentos, lo que hace deducir que la cuota acordada en favor de la señora Patiño Marín/ Patiño De Castañeda, **CONTINÚA VIGENTE.**”*

Dicha certificación, deberá de remitirse, por parte del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, tanto a la abogada de la solicitante, como a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, debiendo dejarse constancia de ello en el expediente.

En la segunda pretensión, insta la solicitante que se ratifique la vigencia de la cuota, como prestación social a favor de la cónyuge inocente y con cargo a la sustitución pensional que le fue otorgada a la señora Zulma Aristizábal Herrera, en calidad de compañera permanente del causante; sin embargo, al estudiarse la misma, se evidencia que el Despacho no puede acceder a lo pedido por la peticionaria, pues si bien hay lugar a ratificar la vigencia de la cuota alimentaria en favor de la señora María

Cristina Patiño Marín/ Patiño De Castañeda y a cargo del señor Ignacio De Jesús Castañeda Ramírez, la cual debía descontarse de la pensión asignada al último mencionado, no puede afirmarse por parte de éste estrado judicial que la misma sea una prestación que deba de cancelarse con la sustitución personal que le fue concedida a la señora Aristizábal Herrera pues, como se dijo previamente, la obligación alimentaria debía cancelarla el señor Castañeda Ramírez de la asignación pensional que éste recibía, sin que le corresponda a este Juzgado determinar que el porcentaje que le corresponde a la solicitante deba de descontarse de la suma asignada a la señora Zulma.

Por lo que, solo se procederá a ratificar que dentro de este proceso las partes acordaron en audiencia del 04 de noviembre de 2014, modificar la cuota de alimentos establecida en favor señora María Cristina Patiño Marín/ Patiño De Castañeda y a cargo del señor Ignacio De Jesús Castañeda Ramírez, equivalente al 21,5% de la asignación pensional devengada por el demandante como pensionado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares; extensible a las mesadas adicionales, obligación que debía descontarse por nómina.

Finalmente, en cuanto a la ultima petición, evidencia esta juzgadora que la misma no está llamada a prosperar, por cuanto, la solicitante cuenta con mecanismos judiciales que le permitan exigir el pago de las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes de pago, por lo que se negará su petición.

Por el Centro de Servicios, emítase la certificación respectiva, conforme se dispuso en párrafos anteriores, debiendo remitirse copia tanto de la misma como de esta providencia a la abogada de la solicitante, como a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, debiendo dejarse constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
**Carmenza Herrera Correa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bad3d2e4153cec32aec9adcb6cfcdd2d944110609def3590349134234a47006**

Documento generado en 30/11/2022 01:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>